Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que el mismo fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028.

El tramite corresponde a un proceso ejecutivo, promovido por BANCO DAVIVIENDA, en contra de TECNOLOGÍA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S y LUIS CARLOS GÓMEZ PAMPLONA, con radicado 17380311200222023001020, dentro de la cual no se ha agotado ninguna actuación

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 17380311200222023001020

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a las directrices dadas en el Acuerdo PCSJA22-12028, es procedente **AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA en contra de TECNOLOGÍA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S y LUIS CARLOS GÓMEZ PAMPLONA.

Revisada la demanda, se observa que el documento acompañado como título ejecutivo, pagaré, reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, aunado a lo anterior el líbelo cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

> *"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."*

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulosvalores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.

- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del proceso instaurado por el BANCO DAVIVIENDA y en contra de TECNOLOGÍA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S y LUIS CARLOS GÓMEZ PAMPLONA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA y en contra de TECNOLOGÍA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S y LUIS CARLOS GÓMEZ PAMPLONA representante legal de la entidad ejecutada, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 1151901 el cual introduce las obligaciones Nos. 07100005500887875 y 06700005500887830

1.1. Por valor de $ 493.558.239,00 moneda corriente correspondiente al capital insoluto.
1.2. Por valor de $ 22.232.905,00 moneda corriente como concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré.
1.3. Por el valor de los interese de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 21/01/2023, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notificar al demandado de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN identificado con la C.C. No. 10272155 y la T.P. 76302, para actuar en representación de la entidad demandante conforme el poder a ella otorgado.

SEXTO: Reconocer la autorización dada por el apoderado judicial de Banco Davivienda a las abogadas OLANDY ÁLVAREZ CASTAÑO, MANUELA BAYONA MARTÍNEZ, KAROL JULIETH ATEHORTÚA ARREDONDO, en los términos y para los efectos de la autorización conferida.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se oficie a la DIAN, en los términos indicados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570bd68e15450e7b02b154574503abe4e79a0fdcd0be9241df55f8c78c17c8f5**

Documento generado en 22/02/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica